

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-363. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 9 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder allegado con la demanda no se otorga la facultad para solicitar la disolución de la sociedad patrimonial.
- 2.-) Se debe clarificar la pretensión segunda en el sentido de solicitar primero la existencia de la sociedad patrimonial, y otra es su disolución y liquidación.
- 3.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la convivencia de la pareja.
- 4.-) En la demanda se reseñan seis pretensiones, sin que exista dentro de las mismas la tercera.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

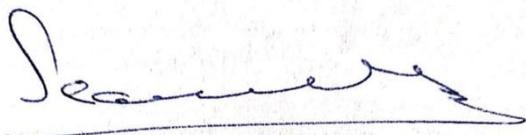
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET, en contra del Señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- CONCEDER a la demandante Señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET, el AMPARO DE POBREZA solicitado y se le designa como su apoderada a la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA, con T. P. No. 192.675 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.